



**Huancayo, siete de junio
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00487-2022-CED-CSJUU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **JOSE ANTONIO NOLAZCO CHAVEZ**, Asistente Judicial adscrito al Modulo penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 00479-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00446-2022-CED-CSJUU/PJ.
- Informe N° 000316-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU/PJ, presentado por el Coordinador de la Oficina de Personal.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor hace de conocimiento que ha coordinado vía enlace telefónica respecto a su reincorporación con el encargado de la Oficina de Personal, quien le precisó que debería reincorporarse al día siguiente de notificado el Oficio N° 000091-2022-P-CE-PJ, precisando que dicha notificación fue realizada telefónicamente y enviado al correo electrónico el 19 de mayo del 2022. Por otro lado, señala que se encuentra fuera del país (Zaragoza - España) por motivos personales y familiares, precisando que los billetes de vuelta tienen fecha 25 de junio del 2022, por lo que, se le imposibilita su reincorporación inmediata, por ello, solicita licencia sin goce de haber desde el día 20 de mayo al 25 de junio del 2022. Solicitud NO cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

- Con Resolución Administrativa N° 00479-2022-CED-CSJUU/PJ, se dispuso tener presente, el Informe N° 033-2022-TS-BP-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social, por el que, consta en el FUT el visto bueno



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

del jefe inmediato del servidor, cumpliendo con lo ordenado por Resolución Administrativa N° 00446-2022-CED-CSJJU/PJ.

- Con Resolución Administrativa N° 00446-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, emita un INFORME detallado respecto: 1) *condición laboral del servidor NOLAZCO CHAVEZ José Antonio*, 2) *señale respecto a la reincorporación del servidor; DEBIENDO ELEVAR* el informe respectivo con carácter muy urgente, en el día bajo responsabilidad.
- Con Informe N° 00316-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU/PJ, el Coordinador de la Oficina de Personal, informa respecto a la reincorporación del servidor NOLAZCO CHAVEZ, que en cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través del Oficio N° 000091-2022-P-CE-PJ, ha procedido a notificar el Acuerdo N° 435-2022, por el cual se desestima la propuesta de destitución, absolviéndolo y dejando sin efecto la resolución en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial. Por otro lado, informa que ha procedido a **REINCORPORAR en el sistema al servidor desde el 20.05.2022.**

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto .- En ese contexto, el artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber pueden ser otorgadas por: **a) Por motivos personales debidamente acreditados**, *podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses. No se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación....* Precisando, además, que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral del servidor es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la**



remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”.

Sexto .- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23 de la Constitución Política del Estado).

Séptimo .- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados, en el caso de autos, el servidor solicita licencia sin goce de haber, a partir del 20 de mayo al 25 de junio del 2022, a razón que se encuentra fuera del país (Zaragoza - España) lo cual le imposibilita reincorporarse de manera inmediata y dar cumplimiento al Oficio N° 000091-2022-P-CE-PJ, lo expresado en el FUT, es de verse, en el ‘billete electrónico’ donde se verifica su embarque de Madrid (01:40) a Lima (06:25), con vuelo LA 2485, operado por Latam Airlines Group, esta programado para el 25 de junio del 2022, siendo así, estando al informe del Personal y habiendo cumplido con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 479 y 446-2022-CED-CSJJU/PJ, es atendible la petición del servidor tal como lo prevé el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por *Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ*, artículo 22°, y habiendo cumplido con presentar su petición conforme al inciso b) del artículo primero de la *Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ*; resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales, a partir del **20 de mayo al 25 de junio del 2022**.

Octavo .- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivos personales, al servidor **JOSE ANTONIO NOLAZCO CHAVEZ**, Asistente Judicial adscrito al Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir **del 20 de mayo al 25 de junio del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.